



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-77
1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00030-00

Solicitante: Martha Ligia Soto de la Ossa

Despacho: Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena

Funcionaria judicial: Lina Maria Hoyos Hormechea

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Número de radicación del proceso: 13001310500720210006100

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: Primero de febrero del 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 19 de enero del 2023, la señora Martha Ligia Soto de la Ossa, sin mencionar la calidad en la que actúa, dentro del proceso ordinario laboral, identificado con radicado 13001310500720210006100, que cursa en el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el siete de junio del 2022, pidió fijar fecha de audiencia, sin que el despacho haya emitido pronunciamiento.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ23-30, se dispuso requerir a la señora Martha Ligia Soto de la Ossa, para que precisara la calidad en la que actúa dentro del proceso identificado con radicado 13001310500720210006100, que cursa en el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena y acompañara la solicitud con las pruebas que sustentaran las afirmaciones esbozadas, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto. El auto fue comunicado el 24 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

El 19 de enero del 2023, la señora Martha Ligia Soto de la Ossa, sin mencionar la calidad en la que actúa, dentro del proceso ordinario laboral, identificado con radicado 13001310500720210006100, que cursa en el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el siete de junio del 2022, pidió fijar fecha de audiencia, sin que el despacho haya emitido pronunciamiento.

Mediante Auto CSJBOAVJ23-30, se dispuso requerir a la señora Martha Ligia Soto de la Ossa, para que precisara la calidad en la que actúa dentro del proceso identificado con radicado 13001310500720210006100, que cursa en el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena y acompañara la solicitud con las pruebas que sustentaran las afirmaciones esbozadas, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto. El auto fue comunicado el 24 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00030, por las razones anotadas.

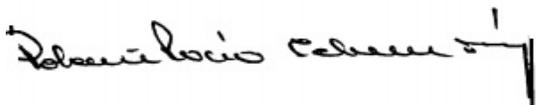
SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria, a la doctora Lina Maria Hoyos Hormechea, Jueza 7° Laboral del Circuito de Cartagena y a la secretaria de esta agencia judicial, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR23-77
1 de febrero de 2023

esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRIGUEZ

Presidenta

MP PRCR/YPBA